

Constancia Secretarial: linformó al señor Juez que el día 13 de julio de 2020, la Doctora ANA MARÍA LÓPEZ CHARRY, manifiesta que en este asunto renunció al poder que le fuere conferido por el extremo activo en esta causa declarativa, en fecha 12 de febrero de 2020, allegando copia del documento radicado en esta Judicatura; así mismo, se allega el día 10 de agosto del año en curso, memorial poder otorgado por el externo demandante. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla, Valle del Cauca, Septiembre 10 de 2020.



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°. 785

Sevilla - Valle, once (11) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
EJECUTANTE: AYDA AGUIRRE GIL
EJECUTADO: HERNÁN LOPERA PÉREZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00045-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre la renuncia al poder especial otorgado por la señora AYDA AGUIRRE GIL, a la Dra. ANA MARÍA LÓPEZ CHARRY, mediante el cual se le confió la labor de representar los intereses dentro del presente proceso Verbal Especial de Pertenencia (Artículo 375 del C.G.P.), e igualmente se procede a efectuar el pronunciamiento sobre el memorial poder allegado en fecha del 10 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ANA MARÍA LÓPEZ CHARRY, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 29.819.506 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 236.166 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA**, manifiesta que renunció al poder conferido, poniendo de presente que la parte prescribiente se encuentra a paz y salvo por todo concepto. indicando tal circunstancia debido a su nombramiento en el cargo de COMISARIA DE FAMILIA

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

DE SEVILLA-VALLE, a partir del 04 de febrero de 2020; escrito que adjunta y que fuera radicado ante este Despacho Judicial en fecha 12 de febrero de 2020.

Es importante precisar que efectivamente la togada radicó la renuncia en la fecha indicada, pero este Despacho se pronunció en otros procesos, situación que no aconteció en la presente causa, por tal razón se procede a decidir sobre el particular.

Se constata que con el escrito y su anexo se cumplen los lineamientos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, que textualmente dispone:

*“Artículo 76. **Terminación del poder.***

(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Por lo anterior, se aceptará la renuncia de la profesional del derecho pero desde la fecha en que se verificó el cumplimiento de los requisitos indicados en la normativa citada, esto es, a partir del 12 de febrero de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se evidencia en el plenario que el día 10 de agosto de 2020, el Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, con cedula de ciudadanía N°. 79.981.824 de Bogotá, y T.P 143.647 del Consejo Superior de la Judicatura, allega poder que le fuera debidamente conferido por la parte demandante, para que en los terminos del Artículo 74 del Código General del Proceso, adelante los trámites a que haya lugar ante esta agencia Judicial.

Observa este Servidor Judicial que no hay ningún tipo de situación que impida dar concepto favorable a lo petitionado, razón por la cual esta judicatura dispondrá, de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, acceder al reconocimiento de personería para actuar el profesional del derecho Dra. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, como apoderado judicial de la señora AYDA AGUIRRE GIL.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. **ANA MARIA LOPEZ CHARRY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 29.819.506 y portadora de la

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00045-00. Verbal Especial de Pertenencia. Ayda Aguirre Gil. Vs. Hernán Lopera Pérez.

Tarjeta Profesional N°. 236.166 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora AYDA AGUIRRE GIL, desde el día 12 de febrero de 2020, fecha en que se presentó el escrito obrante a folio 225, por verificarse el cumplimiento de los requisitos del Artículo 76 del C.G.P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, con cedula de ciudadanía N°. 79.981.824 de Bogotá, y T.P 143.647 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora AYDA AGUIRRE GIL, en este proceso verbal de pertenencia.

NOTA: Se verifica que el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora no tiene sanciones disciplinarias, Certificado No. **627258** expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 785. Proceso No. 2019-00045-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **95** DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle